

AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE
COOPERACIÓNSecretaría General Técnica
Oficina de Interpretación de Lenguas
Plaza de la Provincia, 1
28001 Madrid

DON LLORENÇ SERRAHIMA FORMOSA, en calidad de Presidente de la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (Asetrad), con CIF G83758532 y domicilio social en la calle Andrés Mellado, 60, bajo B dch.^a de Madrid, ante la Oficina de Interpretación de Lenguas comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que habiéndose abierto el preceptivo **trámite de audiencia** para presentar alegaciones en relación con el Proyecto de Orden que desarrolla el Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre en lo que se refiere a la profesión de Traductor/a-Intérprete Jurado/a, y siendo la asociación abajo firmante parte interesada de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 31.1 A) y C) y 31.2** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que promueve los intereses colectivos de los Traductores-Intérpretes Jurados, venimos a presentar, en tiempo y forma, las siguientes

A L E G A C I O N E S**PRIMERA.- Falta de referencia al idioma español como el de origen o destino en las habilitaciones de la profesión de Traductor/a-Intérprete Jurado/a**

En ninguna de las disposiciones del proyecto de orden se especifica que la habilitación para ejercer la profesión como Traductor/a-Intérprete Jurado/a que se refiere se limita exclusivamente a aquellos casos en los que el español sea el idioma de origen o destino de las traducciones-interpretaciones juradas que el solicitante pretende realizar. Entendemos que sin ese requisito, teóricamente, podrían resultar habilitadas como Traductores/as-Intérpretes Jurados/as en España personas autorizadas por otro país de la Unión Europea para prestar servicios de traducción y/o interpretación jurada entre dos idiomas cualesquiera distintos del español, sin el requisito básico y esencial de poseer las competencias orales y escritas, activas y pasivas, de nuestro idioma propias del ejercicio de la profesión.

SEGUNDA.- Habilitaciones concedidas a personas de países donde no existe la profesión

Que el Proyecto de Orden pretenda otorgar el nombramiento de Traductor/a-Intérprete Jurado/a a personas procedentes de países donde dicha profesión no está regulada, es decir, donde no existe, resulta algo sorprendente, si bien dicha posibilidad está prevista en el Real Decreto 1837/2008. Ahora bien, el proyecto estipula que esa falta de regulación de la profesión se puede suplir con la acreditación de dos años de experiencia profesional en el Estado en cuestión, mediante la presentación de «un documento expedido por la autoridad competente», sin entrar en más detalles sobre la naturaleza de dicho documento. Encontramos que este requisito dista mucho del exigido por el artículo 21.3 de dicho Real Decreto, según el cual el solicitante, además de haber ejercido la profesión a tiempo completo durante dos años en los últimos diez, ha de estar «en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación». La experiencia por sí sola no basta para conseguir el reconocimiento.

TERCERA.- Medidas compensatorias

A tenor del artículo 22.1 y 22.2 del Real Decreto 1837/2008, esta asociación entiende que es competencia del Estado español imponer, si así lo cree procedente, además de la posesión de la formación y la competencia necesarias, la superación de una prueba de aptitud como requisito para la habilitación «cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen... y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica en España ». Creemos que en el caso de la profesión de Traductor/a-Intérprete Jurado/a dicha exigencia está totalmente justificada y amparada por el artículo 22.1.c) del mencionado real decreto, por lo que pensamos que la frase del artículo 4 del Proyecto de Orden que dice «podrá exigirse al interesado la previa superación de una prueba de aptitud» debería sustituirse por la siguiente: «se exigirá al interesado la previa superación de una prueba de aptitud».

En relación con el artículo 13 del Proyecto de Orden, esta asociación considera inviable y se opone a la sustitución, a elección del solicitante, de dichas pruebas de aptitud por un periodo de prácticas de dos años supervisadas por un/una Traductor/a-Intérprete Jurado/a en ejercicio. Nuestra oposición se basa en la falta de garantías que dicho planteamiento implica. Es de suponer que estas prácticas se realizarán contra remuneración, ya que resulta poco realista esperar que un profesional en ejercicio se preste a una supervisión de esta índole sin compensación económica alguna. Ahora bien, al no haberse previsto ningún mecanismo de control sobre la idoneidad del tutor, el tenor de las prácticas y el cumplimiento efectivo de las mismas, es fácil que se conviertan en una mera transacción económica. Por lo tanto, a falta de una regulación más estricta y prolija, dichas prácticas deberían llevarse a cabo en el seno de la Oficina de Interpretación de Lenguas o en el Ministerio de Justicia o de Interior para evitar todo tipo de abusos.

CUARTA¹.- No reconocimiento de titulaciones nacionales para el ejercicio de la profesión

El Proyecto de Orden, en su artículo 3.1.c.2^a, establece la posibilidad de reconocer títulos de formación como Traductor/a-Intérprete Jurado/a expedidos por autoridades de otros Estados, cuando esa posibilidad no existe para los titulados universitarios españoles que cursan, por ejemplo, cualquiera de los títulos de Grado en Traducción e Interpretación que de manera oficial se imparten en nuestro país, según queda argumentado en el preámbulo del Real Decreto 2002/2009.

En su virtud,

SUPLICO: Que, teniendo por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, las admita; tenga por evacuado el trámite de audiencia conferido y, en su virtud, estime las alegaciones contenidas en el presente escrito, relativas al Proyecto de Orden que desarrolla el Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre en lo que se refiere a la profesión de Traductor/a-Intérprete Jurado/a.

En Madrid, a 29 de mayo de 2015

(Fd.º) Llorenç Serrahima Formosa
Presidente, Asetrad

¹ Alegación coincidente con una de las presentadas por la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTJJ)